



MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS



DIPUTACIONES FORALES DE BIZKAIA Y GIPUZKOA

MODIFICACION MEDIDAS TRIBUTARIAS

I. BIZKAIA

Ayer, miércoles día 6 de mayo de 2020, se ha publico en el BOB el DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, con efectos desde el mismo día de su publicación.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A.- Deducción extraordinaria de la cuota efectiva del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2019

Los contribuyentes (con las excepciones que se comentan a continuación) podrán aplicar una **deducción sobre la cuota efectiva del ejercicio 2019 de hasta el 60%** de su importe.

Conviene tener en cuenta que esta medida, en realidad, supone un **DIFERIMIENTO** del pago del Impuesto, al anticipar la aplicación de beneficios fiscales como deducciones, compensaciones de Bases Imponibles Negativas, etc.



A.1- REQUISITOS

- Que en 2019 realice una explotación económica.
- Que NO tengan la consideración de sociedad patrimonial.
- Que NO tributen en el régimen especial de consolidación fiscal.
- Que su volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25 por 100 inferior al volumen de operaciones del primer semestre del año 2019.
- Que, en el ejercicio 2019, tengan un resultado contable positivo, y que el resultado contable correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 50 por 100 inferior al resultado contable del primer semestre del año 2019.
- Que, durante los ejercicios 2020 y 2021, **NO distribuyan beneficios ni reservas**, ni acuerden ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

A.2- DESTINO DEL IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN

El importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva regulada en el presente apartado deberá ser destinado a alguna de las siguientes finalidades dentro del ejercicio 2020:

- A la compensación de la base imponible negativa del ejercicio 2020.

Se entenderá compensada la base imponible negativa en un importe igual al resultado de dividir la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que se destine a esta finalidad entre el tipo de gravamen correspondiente a la entidad en el ejercicio 2020

La base imponible negativa del ejercicio 2020 compensada NO podrá ser compensada con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes.



- A la **adquisición de activos no corrientes nuevos que den derecho a la deducción por inversión prevista en la Norma Foral del Impuesto** para los supuestos de inversiones en determinados activos.

El contribuyente deberá invertir en la adquisición de los activos no corrientes nuevos un importe igual al resultado de dividir la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad entre el tipo de la deducción (por inversión en determinados activos no corrientes nuevos) que corresponda, sin que pueda aplicar la citada deducción sobre dicho importe.

- A la realización de **actividades de investigación y desarrollo o innovación que den derecho a la práctica de alguna de las deducciones** reguladas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El contribuyente deberá dedicar a la realización de las actividades de investigación y desarrollo o innovación un importe igual al resultado de dividir la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad entre el tipo de la deducción que corresponda, según la naturaleza de las actividades efectuadas y su cuantía, sin que pueda aplicarse ninguna de las referidas deducciones sobre dicho importe.

No obstante, el importe de las actividades de investigación y desarrollo sobre el que **no puede aplicarse la deducción** regulada Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, por destinarse a ellas la deducción extraordinaria de la cuota efectiva, **sí podrá ser computado de cara a establecer el tipo de la citada deducción acreditada en el ejercicio 2020.**

- A la participación en **proyectos de investigación y desarrollo o innovación** en calidad de financiador.





El contribuyente deberá aportar a la financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación un importe mínimo igual al resultado de dividir la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad entre 1,20 y acreditar un derecho a la práctica de las deducciones por participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de una cuantía igual a la de la referida deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad.

El contribuyente no podrá aplicar las deducciones generadas por participación en participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en relación con el importe que dedique a la financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación en los términos establecidos en el párrafo anterior, y tendrá que integrar en la base imponible del ejercicio 2020 la diferencia positiva existente entre la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad y el citado importe.

- A la **creación de empleo**, mediante la contratación de personas con contrato laboral de carácter indefinido que den derecho a la práctica de la deducción regulada en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con aplicación de las especialidades comentadas en el apartado B de la presente Nota Urgente.

Se entenderá destinado a la creación de empleo un importe máximo igual al resultado de multiplicar el salario anual bruto de las personas contratadas durante el período impositivo por el tipo de la deducción regulada en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, que corresponda en cada caso, hasta un máximo igual al de la citada deducción.

El contribuyente no podrá aplicar la deducción por creación de empleo regulada en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, sobre el importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a la creación de empleo.



- A la realización de inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas que den derecho a la práctica de la deducción regulada en el apartado B de la presente Nota Urgente.

El contribuyente deberá destinar a la inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas un importe igual al resultado de dividir la deducción extraordinaria de la cuota efectiva que destine a esta finalidad entre el tipo de la deducción regulada en el apartado C de la presente Nota Urgente que corresponda, hasta un máximo igual al de la base máxima de la citada deducción, sin que pueda aplicar la citada deducción sobre dicho importe.

Para calcular la base máxima de la deducción acreditada en el ejercicio 2020 deberá tenerse en cuenta el importe al que se refiere el párrafo anterior.

A.3- ASPECTOS COMUNES

Si el contribuyente no destina la totalidad del importe de la deducción extraordinaria a alguna de las finalidades señaladas, y con las condiciones en él establecidas, deberá adicionar la cuantía no destinada a su finalidad a la cuota efectiva del ejercicio 2020, junto con los correspondientes intereses de demora.

La práctica de la deducción extraordinaria sobre la cuota efectiva regulada en este apartado constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación, en y que no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

Esta deducción extraordinaria se aplicará con anterioridad a la deducción de las retenciones, pagos fraccionados e ingresos a cuenta.





B.- Deducción incrementada por creación de empleo

Se aplicarán las siguientes especialidades en relación con las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el ejercicio 2020.

- El incremento referido al salario mínimo interprofesional será del 50 por ciento.
- El límite máximo de la deducción aplicable por cada persona contratada, será del 25 por ciento del salario anual bruto con un límite de 7.500 euros.

C.- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

C.1- DEDUCCIÓN GENERAL DEL 10%

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida de dicho impuesto el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020 por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Se **condiciona** a que las acciones o participaciones adquiridas o suscritas permanezcan en el patrimonio del contribuyente por un **plazo superior a cinco años**, y **además a que:**

- La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que se vaya a aplicar, deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.



- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquier persona o entidad, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Se obtenga una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan suscrito o adquirido, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos a la entidad para tener derecho a la correspondiente deducción en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

La **base máxima** de la deducción será de 100.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

C.2- DEDUCCIÓN INCREMENTADA DEL 15%

La deducción establecida en el apartado C.1 anterior será del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en **empresas de nueva o reciente creación**, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Se permite que aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

Para la **aplicación de esta deducción es necesario**, *además de los requisitos comentados en el apartado C.1* anterior, que.

- La empresa cuente con los medios personales y materiales para el ejercicio de la nueva actividad económica. No se considerará cumplido este requisito respecto de las sociedades creadas como consecuencia de una



operación de fusión, escisión, aportación de activos, cesión global del activo y pasivo, aportaciones de ramas de actividad, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma u operación que no implique de forma real y efectiva la aparición de una nueva actividad económica.

- Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla, mediante ampliación de capital o adquirirse en el mercado secundario en los cinco años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.

NO darán derecho a la aplicación de la presente deducción la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

La **base máxima de la deducción** será de 150.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas

C.3- DEDUCCIÓN INCREMENTADA DEL 20%

La deducción establecida en el apartado C.2 anterior será del 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de **empresas innovadoras**, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Para aplicar esta deducción será necesario cumplir con las condiciones establecidas para la aplicación de las deducciones establecidas en los apartados C.1. y C.2 anterior, y **además que:**



- Las acciones o participaciones deben suscribirse o adquirirse en el plazo de los siete años siguientes a dicha constitución, aunque este plazo no será exigible en el supuesto de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.
- Se deberá aportar justificación documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, verificados por expertos independientes

La **base máxima de la deducción** será de 200.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

C.4- ASPECTOS COMUNES A LAS TRES DEDUCCIONES

NO resultarán de aplicación a las inversiones realizadas en las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



- Empresas que hubieran superado o que superaran con ocasión de la emisión de las acciones o participaciones a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 de este apartado el importe total de financiación de riesgo a que se refiere el apartado 9 del artículo 21 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En el caso de **incumplimiento de los requisitos**, el contribuyente deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido dicho incumplimiento, la cuota derivada de la deducción junto con los intereses de demora correspondientes.

La práctica de la deducción regulada en este apartado constituye una **opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación**, y que no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

A estas deducciones les afectan igualmente las reglas generales aplicables al resto de deducciones a efectos de su aplicación efectiva.

D.- Amortización acelerada extraordinaria

Los **elementos del inmovilizado material nuevos**, excluidos los edificios y los medios de transporte a los que se apliquen las limitaciones a la deducción de los gastos asociados a los mismos, que se adquieran entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral Normativo (06/05) y el 31 de diciembre de 2020, podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en la Norma Foral, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral Normativo (06/05) y el 31 de diciembre de 2020, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo



2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A. Deducción por obras de renovación de la vivienda habitual

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2020, el 10 por ciento de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación en la vivienda habitual de su propiedad, que se inicien desde la entrada en vigor de este Decreto Foral Normativo (06/05) y hasta 31 de diciembre de 2020, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo 3.000 euros

La **base de deducción** tendrá un límite máximo de 15.000 euros y se determinará en función de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación en la vivienda habitual realizadas, **debiendo justificarse** por el contribuyente mediante la aportación de las facturas correspondientes

De la base de deducción **se restará el importe de las subvenciones** que el contribuyente hubiere, en su caso, percibido por el mismo concepto.

B. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo 2020 la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, **comentada en el apartado 1.C** de la presente Nota Urgente con las siguientes especialidades:



- La participación directa o indirecta del o de la contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al o a la contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- La cantidad máxima deducible no podrá superar el 15 por 100 de la base liquidable correspondiente al o a la contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.
- La práctica de la presente deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación.

C. Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local

Los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo impositivo 2020, el 10 por 100 de las cantidades que destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300 euros.





II. GIPUZKOA

Hoy jueves, día 7 de mayo de 2020, se ha publicado en el BOG el DECRETO FORAL-NORMA 2/2020, de 5 de mayo, sobre medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19, con efectos desde el mismo día de su publicación.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Se flexibilizan los plazos de determinados tratamientos tributarios, de manera que, con carácter transitorio, se establezca la **ampliación de ciertos plazos relacionados con el tratamiento de la inversión en vivienda habitual**, tales como el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas vivienda o para la ejecución de las obras de construcción de la vivienda, tanto cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras como cuando entregue cantidades a cuenta al promotor de aquélla, además de la ampliación del plazo para la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual.

Se flexibilizan determinados plazos relacionados con el requisito de la necesaria ocupación efectiva y permanente de la vivienda para ser susceptible de acogerse a la exención de la ganancia patrimonial resultante de algunos supuestos de transmisión de dicha vivienda habitual.

Se establecen mayores plazos entre los contemplados para cumplir los requisitos para la aplicación de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se establece que las entidades cuyo período impositivo hubiera sido inferior al año natural, las entidades de nueva creación o entidades inactivas que inician su actividad en el periodo impositivo 2020, no eleven al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones.



Se amplía en 12 meses adicionales el plazo en el que debe llevarse a cabo la puesta a disposición de determinados elementos nuevos del inmovilizado material para que sea posible aplicar la amortización libre o acelerada en relación con los mismos.

Se adiciona un año, resultando en total cuatro los años de los que disponen los contribuyentes, para materializar las reinversiones que dan derecho a no integrar las rentas obtenidas en una transmisión previa, ampliando, asimismo, en 6 meses en este caso, el plazo de tres meses para reinvertir el importe generado por la venta de un elemento patrimonial cuya adquisición hubiese servido para consolidar el derecho a aplicar la mencionada no integración de rentas, en el supuesto de que dicha venta se hubiera realizado antes del total cumplimiento del periodo de mantenimiento obligatorio.

Asimismo, se establece que cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 14 de marzo de 2019 y el 13 de marzo de 2020, con la intención de transmitir otro en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse a los beneficios tributarios, dicho plazo de un año se ampliará un año más.

Se amplía en un periodo impositivo el plazo previsto para materializar las cantidades destinadas a dotar la reserva especial para nivelación de beneficios, y en un año el plazo para destinarse la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, cuando el plazo para hacerlo, en ambos supuestos, venza en 2020.

En lo que se refiere a la última reserva mencionada, se introduce la obligación de presentar una comunicación a la Administración tributaria informando del cambio en el calendario y de las razones que han llevado a establecerlo, cuando las cantidades dotadas a la misma se hubieran destinado a la adquisición de determinadas participaciones.

En materia de deducción por creación de empleo, a efectos del cómputo de la plantilla, se amplía a seis meses el plazo que tiene la empresa desde la extinción de la relación laboral para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras.



Se amplía en seis meses, resultando nueve en total, cuando venza entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el plazo para la sustitución de aquellos activos no corrientes o elementos patrimoniales que hubiesen servido para consolidar el derecho a aplicar determinadas deducciones respecto de los que no se hubiera cumplido en su totalidad el periodo de mantenimiento.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Para la aplicación en las transmisiones de vivienda del tipo de gravamen del 4 o del 2,5 por 100, según se trate, en coherencia con la extensión de plazos introducida en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas con respecto a los tratamientos tributarios relacionados con la vivienda habitual, se dispone la ampliación en seis meses de los plazos para que, cuando se trate de la habilitación de un local para vivienda, el contribuyente acredite que el mismo ha obtenido la licencia de primera utilización u ocupación como vivienda, siendo esta ampliación aplicable cuando el plazo ordinario finalice entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Además, se propone introducir una exención adicional que afecta a la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, y que se aplicará a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, cuando dichas novaciones se formalicen al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Bilbao, 07 de mayo de 2020

